



**Universidad
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

La Justicia de Paz en las poblaciones vulnerables de la Comunidad
Campesina de Alloca, Lima, 2023

Autora: Briceño Flores, Sandy Joselin

Código ORCID: 0000-0002-2796-9554

Asesor: Echaiz Moreno, Daniel

Código ORCID: 0009-0005-0566-7554

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital

Sublínea de investigación: Derechos Humanos

**Lima-Perú
2023**

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 10/07/2023

Yo, Briceño Flores Sandy Joselin, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico **"La Justicia de Paz en las poblaciones vulnerables de la Comunidad Campesina de Alloca, Lima, 2023"** Asesorada por el docente: Carlos Daniel Echaiz Moreno, DNI: 23272644, ORCID: 0009-0005-0566-7554. tiene un índice de similitud de DICISIETE (17%) con código verificable orcid: 0000-0002-2796-9554, en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



SANDY JOSELIN BRICEÑO FLORES
 DNI N° 43142626



CARLOS DANIEL ECHAIZ MORENO

Dedicatoria

A quien en vida fue el, Dr. Oscar Gustavo Muñoz Lévano, por ser mi guía, y motivarme siempre para no rendirme a pesar de las dificultades, por su voluntad y apoyo incondicional para conseguir esta meta

Agradecimientos

A Dios, por darme fuerza

A la Universidad Norbert Wiener, por su formación y educación constante.

A la decana, doctora Delia Muñoz, por su visión y desempeño infatigable.

Al Dr. Jaime Sánchez, por su acción cotidiana para que nuestros esfuerzos se canalicen.

A nuestro asesor, Dra. Daniel Echaíz, por sus sabios consejos y asesoría.

A todos los que compartieron conmigo en este camino profesional.

Índice

Tabla de contenido

Dedicatoria	3
Agradecimientos	4
Índice	5
Índice de tablas y figuras	6
Abstract:	7
I.- Introducción	8
II.- Presentación del caso jurídico	10
2.1.- Antecedentes	10
2.2.- Fundamento del tema elegido	12
2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia	14
Presentación del reporte de caso jurídico.	15
III.- Discusión	15
IV.- Conclusiones	16
Referencias	18
Anexo 1. Matriz de categorización apriorística.....	21
Anexo 2. Resolución Administrativa de creación de Juzgado de Paz	22

Índice de tablas y figuras

MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	PAG. 20
-----------------------------	---------

La Justicia de Paz en las poblaciones vulnerables de la Comunidad Campesina de Alloca, Lima, 2023

The Justice of the Peace in the vulnerable populations of the Rural Community of Alloca, Lima, 2023

Línea de investigación: Derechos humanos

Autor: Briceño Flores, Sandy Joselin

Correo: a20238800451@uwiener.edu.pe

Orcid: 0000-0002-2796-9554

**Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener**

Resumen: La justicia de paz es un medio de integración de órdenes legales y sistemas normativos diferentes que operan en un mismo Estado. Se buscó determinar el impacto de la justicia de paz en las poblaciones vulnerables de la Comunidad campesina de Alloca, Lima, 2023. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, con estudio de caso. Los resultados revelan el impacto de la justicia de paz en las poblaciones vulnerables para su acceso al servicio de justicia; el impacto negativo del centralismo legal en los mismos grupos por considerar la igualdad formal entre ciudadanos que no tienen acceso ni garantías de ciertos derechos; y el impacto positivo del pluralismo legal para integrar a estas poblaciones vulnerables en el ordenamiento legal. Se concluye el impacto de la justicia de paz en las poblaciones vulnerables como apertura a la justicia intercultural, el impacto negativo del centralismo legal por no considerar la igualdad material ni la costumbre como fuente del derecho en lugar de la ley solamente, y el impacto positivo del pluralismo legal por constituir una visión que procura la coexistencia y diálogo entre órdenes legales diversos y sistemas normativos distintos.

Palabras clave: centralismo legal- pluralismo legal - diálogo intercultural.

Abstract:

Justice of the peace is a means of integrating different legal orders and regulatory systems that operate in the same State. It sought to determine the impact of justice of the peace on vulnerable populations of the Alloca rural community, Lima, 2023. The methodology used was a qualitative, descriptive approach, with a case study. The results reveal the impact of justice of the peace on vulnerable populations for their access to the justice service; the negative impact of legal centralism on the same groups for considering formal equality between citizens who do not have access or guarantees of certain rights; and the positive impact of legal pluralism to integrate these vulnerable populations into the legal system. The impact of justice of the peace on vulnerable populations is concluded as an opening to intercultural justice, the negative impact of legal centralism for not considering material equality or custom as a source of law instead of law only, and the positive impact of legal pluralism for constituting a vision that seeks the coexistence and dialogue between diverse legal orders and different normative systems.

Keywords: Legal centralism- plural centralism- intercultural dialogue

I.- Introducción

El derecho fundamental de acceso a la justicia está relacionado con la administración de justicia, tal como lo afirma Vásquez, en su artículo “Derecho fundamental de acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder judicial en la lucha contra la corrupción” (2021). En Colombia, por otro lado, Sánchez-Vallejo et al, en su estudio “El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana” (2020) refieren que es un derecho multicompreensivo, y que implican no solo las garantías sustanciales sino también las procesales, especialmente en el debido proceso, antes, durante y después, en cada una de estas tres etapas, pero reconoce obstáculos económicos y procesales para su concretización.

En el 52avo Periodo Anual de Sesiones la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, celebrado a comienzo de marzo de 2023, el jefe del INEI (Instituto Nacional de Estadística), propuso medir la vulnerabilidad de caer en la pobreza (Andina, 2023), con problemas en el acceso a la justicia, de manera especial en las poblaciones vulnerables, históricamente postergados que sufren discriminación étnica, cultural y de género, en los sectores rurales y urbano-marginales. Cabe destacar que la designación del juez de paz recaía en las autoridades locales, hasta el siglo XIX y que el poder judicial designaba a un vecino notable, costumbre que consagró en su Ley Orgánica de 1911. Este vecino, era casi siempre un hombre letrado y propietario lo que le daba un carácter elitista, pues el cargo se le daba a un hacendado o uno de sus cercanos, tal como lo refiere Ardito, en su investigación “Justicia de Paz en el Perú” (2002)

A partir de ello, se desprende una tarea pendiente para el Estado, además de la obligación de crear tribunales y establecer procesos judiciales, además de la creación de mecanismos de acceso a la justicia para las personas o grupo de personas más vulnerables, respetando de esta manera los acuerdos internacionales y adaptándolos a su legislación interna y que esta no debe ser solamente formal, como señala el autor Gonzáles F, en su artículo “El acceso a la justicia y los instrumentos internacionales en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (Reglas de Brasilia)” (2020) tal como lo establece, primero, la Convención de Belem do Pará, que obliga a los Estados parte a incluir dentro de sus ordenamientos las normas respectivas sobre acceso a la justicia y poblaciones vulnerables, cambiándose el paradigma, según Castellón y su investigación “Reglas de Brasilia: justicia que protege a las poblaciones vulnerables” (2020), pues los ciudadanos y autoridades de los pueblos originarios son los involucrados actualmente en esa facilitación del acceso a la justicia.

Por último, en base a estas Reglas de Brasilia, que son cien normas para garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a la justicia se hace mención a principios fundamentales para el acceso a la justicia, en base a una justicia abierta, transparencia judicial y participación ciudadana, con un enfoque de justicia a partir de los derechos humanos para superar las barreras institucionales, sociales y económicas que impiden su acceso, tal como lo refiere Fernández, en su investigación “Reglas de Brasilia: justicia que protege a las poblaciones vulnerable” (2020)

En el país tenemos la Ley de Justicia de Paz, a través de la ONAJUP (Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz), que integra orgánicamente a estos Juzgados al Poder Judicial, para lograr una justicia eficiente que no constituya barreras de acceso, que depende de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y que coordina con las autoridades elegidas de la justicia comunitaria. Otro cambio importante de esta Ley es que modificó determinados artículos de los Códigos Civil y del Niño y del Adolescente para incluir la Justicia de Paz (Fernández E, 2020).

Como realidad problemática tenemos que la justicia de paz tiene barreras en su acceso, especialmente en poblaciones como las comunidades andinas y amazónicas, las que, a pesar de tener, con el tiempo, mayores facilidades, todavía tienen limitaciones para encontrar solución a sus problemas de justicia. Nuestro diagnóstico es que la creación de los juzgados de paz sirve para superar esa brecha, porque existen limitaciones en su eficacia, pese a la inseparabilidad de las dimensiones formales y materiales de estos derechos fundamentales, como lo señala Monereo en “Teoría formal y material de los derechos fundamentales. Reflexiones en torno a la teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli (2013).

El tema es importante por ser un tema de administración de justicia que aspira a la modernidad, a la tecnología y el cumplimiento de los tratados internacionales. Se justifica teóricamente porque aspira contribuir a reducir esa distancia de conocimiento entre realidad y la ley, centralismo y pluralismo, y mejorar su sustentación teórica; se justifica en la práctica porque ayudará a que el organismo judicial encargado pueda tomar decisiones respecto a la implementación de estos juzgados de paz; y se justifica metodológicamente, porque abordará de manera inductiva, mediante el estudio de caso una nueva forma de investigar el tema (Hernández Sampieri, 2014).

Se formula como problema general: ¿Cómo impacta la justicia de paz en las poblaciones vulnerables de la comunidad campesina de Alloca, Lima, 2023?, y como problemas específicos: ¿Cómo impacta el centralismo legal en las poblaciones vulnerables de la comunidad campesina de Alloca, Lima, 2023? y; ¿Cómo impacta el pluralismo legal en las poblaciones vulnerables de la comunidad campesina de Alloca, Lima, 2023? y como objetivo general determinar cómo impacta la justicia de paz en las poblaciones vulnerables de la comunidad campesina de Alloca, Lima, 2023. El primer objetivo específico

es determinar el impacto del centralismo legal en las poblaciones vulnerables de la comunidad campesina de Alloca, Lima, 2023, Lima 2022. El segundo objetivo específico es determinar el impacto del pluralismo legal en las poblaciones vulnerables de la comunidad campesina de Alloca, Lima, 2023.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

A nivel internacional, en España, Heim (De la tradición formalista del derecho a un derecho androcéntrico, 2014) en su tesis de doctorado, utiliza un enfoque cualitativo, con método descriptivo, socio jurídico y feminista. Como resultados obtuvo que se ha mejorado el acceso de las mujeres a la justicia y que existen más profesionales especializados, sin embargo, a pesar de haberse implementado leyes con ese fin, no se cuenta con los recursos necesarios para su optimización, por el poco interés de las administraciones estatales y autonómicas que consideran que las personas denunciantes mantienen el mito del uso de la denuncia para sacar ventajas. Concluye que es de vital importancia la red de recursos públicos municipales y de información, así como la incorporación específica y formación especializada de jueces y juezas, señala también que no solo hace más profesionales y mayor presupuesto, sino que también se necesita de calidad humana y empatía de los profesionales con las víctimas, pues todavía existen, resistencias en su interpretación de la ley, que se traducen como actitudes sexistas en los operadores y operadoras del sistema penal.

En Colombia, Chaverra (Barreras de orden social y legal que deben enfrentar las personas en estado de discapacidad al pretender el acceso al mercado laboral colombiano., 2023) en su tesis de magister emplea un enfoque cualitativo, con una metodología empírica y hermenéutica, obteniendo como resultados la existencia de una falta de coordinación estatal y de responsabilidad del sector privado para impulsar políticas de inclusión laboral, que puedan superar los obstáculos y barreras que impiden a las poblaciones vulnerables como los discapacitados, participar en el mercado laboral. Añade que las barreras legales son resultado de las barreras sociales creadas por falta de garantías como educación, salud y problemas de discriminación y a estigmatización de esta población impedida de asumir su rol a nivel social, por asumir una actitud autocompasiva en sentido negativo. Concluye que el estado debe acompañar al empleador en su compromiso de incentivar el derecho al trabajo de todas las personas sin tener en cuenta su condición diversa.

A nivel nacional, en Madre de Dios, Limachi (La eficiencia en la administración de justicia de paz en los juzgados de paz de la provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios- 2017, 2018) en su tesis de título, utiliza un enfoque cuantitativo descriptivo explicativo y correlacional de dos variables, para obtener como resultados una relación significativa entre eficiencia y administración de justicia de paz en los juzgados de paz de la provincia de Tambopata, concluyendo que este acceso no es difícil, por la cercanía geográfica y punto de coincidencia donde la población puede resolver sus conflictos; además estos juzgados de paz son productivos porque utilizan diversos mecanismos de solución de conflictos, entre ellos poder efectuar llamadas de atención y sobre todo, la posibilidad de conciliar; demandan también que el Estado les otorgue incentivos por el trabajo realizado, pues aportan con recursos propios.

En Lima, Gallardo (Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez, Lima, 2018 , 2020) en su tesis para el doctorado, con un enfoque cuantitativo, investigación básica, correlacional y con diseño no experimental, obtuvo como resultado la implicancia de la administración de justicia en el desarrollo social, con una correlación positiva y alta, la misma que existe entre morosidad en la resolución de conflictos y la administración de justicia, entre la percepción de corrupción con el desarrollo social y, entre la administración de justicia y el desarrollo social. Concluye que para mejorar la administración de justicia sugiere mayores recursos presupuestales, oralidad, celeridad, economía procesal y transparencia, acciones efectivas de prevención y sanción de la corrupción por parte de la OCMA y medidas antidiscriminación en el acceso a la justicia.

La Comunidad Campesina de Alloca, presentaba conflictos que no eran posibles resolver ante la falta de una autoridad que impartiera justicia entre los pobladores, incrementándose los casos conflictivos, los mismos que fueron aseverados por ellos mismo al momento de solicitar la creación del Juzgado de Paz en su comunidad. Cabe resaltar que no existen registros de estos casos antes de la creación del Juzgado de Paz, solo se referencia las Clases de conflictos.

Cuadro 01: Conflictos de la Comunidad Campesina de Alloca.

EN MATERIA	CLASES DE CONFLICTOS
CIVIL	Pago de deudas, indemnizaciones y linderos
PENAL	Faltas contra la persona (lesiones) contra el patrimonio (Hurto, daños contra las buenas costumbres y la tranquilidad pública.
FAMILIA	Violencia familiar, alimentos y procesos derivados conexos, abandono
NOTARIAL Y OTROS	Certificación de copias de documentos, firmas, libros de actas, Constancias domiciliarias, de posesión, de convivencia, certificación de elección de autoridades y otras de índole comunal

Fuente: Informe N° 00022-2020-ONAJUP-CE/PJ

2.2.- Fundamento del tema elegido

La primera categoría es “justicia de paz”, que a decir de Escobedo (2016), se ha mantenido en medio del legalismo oficial y los órdenes jurídicos extraestatales, y que según Pásara (2010), se acerca a la extralegalidad, a pesar de constituir, según Valverde (2021) el nivel más elemental y primigenio de administración de justicia para resolver conflictos jurídicos de relativa trascendencia jurídica y social, sobre tierras, propiedad, asuntos familiares y faltas menores. Para entender mejor esta categoría se refieren dos subcategorías: centralismo legal (jurídico) y pluralismo legal (jurídico). El centralismo legal, en el sentido de Griffiths (1986), se nutre de las normas promulgadas por el estado en su diario oficial, en la cual basa también su ideología y fundamento teórico. El pluralismo legal, en cambio, en el sentido de Benda-Beckmann (2014), implica el sometimiento de un grupo a más de un orden jurídico dentro de su derecho como regulador de sus instituciones (matrimonio, sucesiones, propiedad, autoridad política, etc.) Sin embargo, ambos en muchos casos no son contrapuestos, tal como lo señala Ormaechea (2022), para quienes son posturas que se complementan entre sí y enriquecen el derecho.

Como primera subcategoría de la primera categoría tenemos el “centralismo legal”, del cual Mila (2020) que es un derecho estatizado, que en su tiempo fue un duro golpe para la concepción del pluralismo jurídico, pues se empezó a manejar una política centralizadora y se subordinó la ley al absolutismo monárquico, eliminándose la descentralización territorial y corporativa medieval del feudalismo, imponiéndose un solo derecho y una sola realidad oficial y legal. Según, Guevara (2010) en este modelo legal prevalece el derecho positivo y la ley como instrumento racional de dominación para mantener una unidad coherente del Estado-nación,

pero su deficiencia es que no sirve para explicar un Estado donde conviven y deben dialogar varias culturas. Valencia-Tello (2019) remarca que el centralismo legal se basa en la supremacía de la ley y en la igualdad formal de los ciudadanos y que fue en su momento una superación del pluralismo legal, existente en todos los momentos de la humanidad.

Como segunda subcategoría de la primera categoría tenemos el “pluralismo legal”, que el mismo Mila (2020) señala como la coexistencia de varios derechos de acuerdo a diversas realidades y necesidades de poblaciones postergadas como campesinos, indígenas, comunidad afrodescendiente, donde por razones históricas no es de aplicación solamente el derecho normativo clásico, sino que confluyen otros aspectos sociales, políticos o económicos generadores de fuentes del derecho, como el pluralismo jurídico que se basa principalmente en una fuente del derecho: la costumbre, a diferencia de una fuente formal y directa como la ley. En ese sentido Guevara (2010) afirma que el pluralismo legal es un cambio paradigmático, pues enfatiza el diálogo del Estado con la población para buscar integrar la diversidad cultural y complejidad social, en lugar de la hipertrofia legislativa, muy propia del centralismo legal. Según Valencia-Tello (2019), el pluralismo legal se basa en la búsqueda de justicia y en la igualdad material de los ciudadanos, promoviendo la validez y vigencia de distintos cuerpos normativos que se superponen y complementan ofreciendo diferentes perspectivas dentro de una justicia intercultural, según Peña (2018)

Como segunda categoría tenemos a “las poblaciones vulnerables”, que, según García Ramírez (2020), son sujetos en condición de desventaja para el acceso a sus derechos y garantías, lo que afecta su derecho a la igualdad material, por lo que deben promoverse criterios jurisprudenciales, nacionales e internacionales, para la defensa de la ley del más débil y establecer y respetar la jurisprudencia de los más vulnerables. Según Díaz Fuenzalida (2021), las poblaciones vulnerables son aquellas que no pueden salir adelante por sus propios medios y necesitan ayuda externa para salir adelante. Martín (2020), por otro lado, señala que las poblaciones vulnerables son aquellas donde el estado es responsable por los derechos humanos respecto a los principios de igualdad y de no discriminación económica.

Como primera subcategoría de la segunda categoría tenemos a “las mujeres”, las que a decir de García Ramírez (2020), son la mayor parte de la población, caracterizada por un maltrato de origen histórico y que colisiona con la igualdad que debería existir entre varones y mujeres. La violación de sus derechos sexuales y reproductivos, la discriminación laboral y otros tipos de abusos a los que están expuestas hace necesario su protección a nivel convencional y legal. Para Díaz Fuenzalida (Díaz Fuenzalida, 2021), sus derechos son constantemente violados, especialmente si son del subgrupo vulnerable indígena o negro, lo que profundiza más

su situación de desventaja y desigualdad. Según Martín (2020), las mujeres necesitan la intervención más amplia del Estado en razón de su vulnerabilidad agravada.

Como segunda subcategoría a de la segunda categoría tenemos a “los niños niñas y adolescentes”, que según García Ramírez (2020), son sujetos vulnerables por excelencia, cuyos derechos son vulnerados por acción del Estado, la sociedad y la familia, y que son titulares de derechos, no solo sujetos de protección, debiéndose respetar en todo momento el interés superior del niño. Díaz Fuenzalida (2021) señala que los niños, niñas y adolescentes están afectados, aparte de la desigualdad en el reconocimiento de sus derechos, por trastornos alimenticios y el acoso o bullying; y según Martín (2020), su discriminación no puede ser resuelta con los instrumentos al alcance de la igualdad formal.

La Comunidad Campesina de Alloca, muestra satisfacción luego de 02 años de creado su Juzgado de Paz el cual está representado por su Juez Marcelino Richard Paulino Tello, 1º Accesitario: Fulgencio Hernán Manta Manta y 2º Accesitario: Virgilio Enríquez Rojas; no habiéndose presentan quejas ni solicitudes en el marco de la Justicia de Paz ante la Cortes Superior de Justicia de Lima este.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

Se desarrolló una investigación básica, dentro del marco teórico y de tipo descriptivo para estudiar los fenómenos de ambas categorías (Hernandez Sampieri, 2023), y evaluar los aspectos del fenómeno a investigar. En cuanto a la metodología, se prefirió el estudio de caso, que según Stake (Investigación con casos de estudio, 1998) , procura abarcar la complejidad de un caso particular, y donde hay más variables de interés que puntos de información, según Yin (Investigación sobre estudio de casos. Diseño y métodos., 2023) . Se tuvo dificultades al partir de una resolución judicial administrativa, pero seguimos los pasos planteados en el formato, que en la etapa de la introducción y los antecedentes fueron importantes para precisar las categorías, luego en la segunda etapa, se pudo avanzar en triangular metodológicamente los datos de acuerdo a los objetivos planteados, lo que pudo brindar mejores resultados para exponer en una tercera etapa las conclusiones pertinentes. Lo que más ayudó a la investigación fue la metodología, pues el estudio de caso y su triangulación metodológica favoreció al avance de la investigación. Los obstáculos se dieron en la parte bibliográfica, pero una vez precisadas las categorías y subcategorías se pudo

profundizar en la investigación. Por último, se recomienda, hacer un trabajo de campo en la referida Comunidad Campesina.

Presentación del reporte de caso jurídico.

Como asistente de la Gerencia de Planificación, específicamente en la sugerencia de estudios y proyectos, que dentro de sus diversas funciones se encargan de emitir opinión técnica legal de creación de Juzgados de Paz de la Gerencia de Proyectos y Servicios de la ONAJUP (Oficina de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz), ente responsable de la ejecución de mecanismos orientados al diálogo entre el Estado y la sociedad civil, en un proceso que empieza con el petitorio de la comunidad o municipalidad a la ODAJUP (Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz) se revisa y se eleva a la ONAJUP, a su Gerencia General que lo pasa a la Gerencia de Planificación y de la Gerencia de Planificación a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para emitir opinión técnica legal y se revisa el expediente, si cuenta con los requisitos y no hay observaciones se emite opinión favorable y regresa a la Gerencia General, luego se va a Presidencia, donde se aprueba la creación de los juzgados de paz dentro del diálogo del centralismo legal y el pluralismo legal, en bien de las poblaciones vulnerables de la Comunidad campesina de Alloca, especialmente de sus mujeres y niños.

La resolución que estudiamos se basa en el Resolución Administrativa N°0058-2021-E-CEPJ, de fecha 31 de mayo del 2021, que dispone la creación del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Alloca, adscrito a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con quien realiza las coordinaciones de nivel administrativo y logístico, por una parte y por la otra con el alcalde y las autoridades locales y comunales de dicho Centro Poblado, para implementar el Juzgado de Paz creado; para su mejor funcionamiento dentro de esos estándares garantistas del servicio de administración de justicia, que debe cumplir con los objetivos de la justicia intercultural al alcance de las poblaciones más vulnerables, especialmente en niños, niñas adolescentes y mujeres, que deben ser atendidos y tener acceso a la justicia de manera inmediata, celeridad y con las garantías de un debido proceso.

III.- Discusión

Respecto al objetivo general sobre la determinación del impacto de la primera categoría: "justicia de paz", según la teoría de Escobedo (2016), al encontrarse situada en la frontera del orden legal y el extralegal, el sistema de haciendas y de las comunidades indígenas, su implementación reconociendo el pluralismo legal en que se encuentran, produce una justicia intercultural que

impactaría en la segunda categoría: las “poblaciones vulnerables”, como es el poblado de Alloca, según la teoría de García Ramírez (2019), favoreciendo su integración, pues son grupos que carecen de igualdad material por su desventaja en el acceso a sus derechos y garantías fundamentales.

Respecto al primer objetivo específico sobre la determinación del impacto de la primera subcategoría de la primera categoría: “centralismo legal”, según la teoría de Valencia-Tello (2020), se basa en la supremacía de la ley y la igualdad formal de los ciudadanos en un periodo en que el Estado Nación necesitaba ser centralista, desconociendo, según la teoría de Mila (2020), a las realidades y órdenes legales alternativos, por lo que impactaría negativamente sobre la segunda categoría: las “poblaciones vulnerables”, como es el poblado de Alloca, según la teoría de García Ramírez (2019), pues mientras no reconozca su realidad de manifiesta carencia de igualdad material por su desventaja en el acceso a sus derechos y garantías fundamentales, no podrá integrarlo dentro de su sistema jurídico.

Respecto al segundo objetivo específico sobre la determinación de la segunda subcategoría de la primera categoría: “pluralismo legal”, según la teoría de Valencia-Tello (2020), se basa en la búsqueda de justicia y en la igualdad material de los ciudadanos, promoviendo la validez y vigencia de distintos cuerpos normativos que se superponen y complementan ofreciendo diferentes perspectivas, y que según la teoría de Mila (2020), tiene como fuente del derecho a la costumbre ante que la ley, por lo que impactaría positivamente en la segunda categoría: las “poblaciones vulnerables”, como es el poblado de Alloca, según la teoría de García Ramírez (2019), pues al reconocerse su realidad de manifiesta carencia de igualdad material por su desventaja en el acceso a sus derechos y garantías fundamentales, podrá integrarlo debidamente y coexistir dentro de su sistema jurídico.

IV.- Conclusiones

Primero: Hemos determinado que sí existe impacto de la justicia de paz en las poblaciones vulnerables de la comunidad campesina de Alloca, Lima, 2023, según la teoría de Escobedo (2016), porque su implementación reconoce el pluralismo legal en que se encuentran, produciendo una justicia intercultural que impacta en la segunda categoría: las “poblaciones vulnerables”, que según la teoría de García Ramírez (2019), favorece su integración normativa, pues son grupos que carecen de igualdad material por su desventaja en el acceso a sus derechos y garantías fundamentales.

Segundo: Hemos determinado que sí existe impacto del “centralismo legal”, según la teoría de Valencia-Tello (2020), basado en la supremacía de la ley y la igualdad formal de los ciudadanos y que, según la teoría de Mila (2020), desconoce órdenes legales alternativos, por lo que impactaría negativamente sobre la segunda categoría: las “poblaciones vulnerables” del poblado de Alloca, según la teoría de García Ramírez (2019), porque al no reconocer su realidad de manifiesta carencia de igualdad material y su desventaja en el acceso a sus derechos y garantías fundamentales, no podrá integrarlo dentro de su sistema jurídico.

Tercero: Hemos determinado que sí existe impacto del “pluralismo legal”, según la teoría de Valencia-Tello (2020), basado en la búsqueda de justicia y en la igualdad material de los ciudadanos, y que según la teoría de Mila (2020), tiene como fuente del derecho a la costumbre por sobre la ley, lo que impacta positivamente en la segunda categoría: las “poblaciones vulnerables”, del poblado de Alloca, según la teoría de García Ramírez (2019), pues al reconocerse su carencia de igualdad material y su desventaja en el acceso a sus derechos y garantías fundamentales, podrá integrarlo debidamente dentro de su sistema jurídico.

Referencias

- Andina, A. (2023). INEI propone ante ONU medir la vulnerabilidad de caer en pobreza. <https://doi.org/https://andina.pe/agencia/noticia-inei-propone-ante-onu-medir-vulnerabilidad-caer-pobreza-836136.aspx>
- Ardito, W. (2002). Justicia de Paz en el Perú. *Allpanchis*(59-60-II), 13-38. <https://doi.org/https://revistas.ucsp.edu.pe/index.php/Allpanchis/article/view/560/525>
- Benda-Beckmann, F. (2014). La pobreza teórica en los debates sobre el pluralismo legal. En G. y. (Comps.), *Pluralismo jurídico e interlegalidad* (págs. 17-34). <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Pluralismo%20juridico%20e%20interlegalidad%20Textos%20esenciales.pdf>.
- Berraondo, M. (2015). *Eurosocial net*. The intercultural justice project in Peru has made it possible for the ordinary justice system to recognise the legitimacy of indigenous justice in areas where they coexist": <http://eurosocial-ii.eurosocial.eu/en/entrevistaarticulo/el-proyecto-de-justicia-intercultural-en-peru-ha-permitido-que-l>
- Caman, F. (2021). Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso de justicia . *Ciencia Política. Revista Multidisciplinar.*, 5(1), 760-775. <https://doi.org/file:///C:/Users/Usseer/Downloads/274-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1002-3-10-20210226.PDF>
- Castellón, M. A. (Octubre de 2020). Facilitando el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. *Reglas de Brasilia: justicia que protege a la poblaciones vulnerables. Poder Judicial del Perú. Fondo Editorial*, 123-150. https://doi.org/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1c80bf8040231132aeb9bf6976768c74/Reglas+de+Brasilia+justicia+que+protege+a+las+poblaciones+vulnerables_web.pdf?MOD=AJPERES
- Chaverra, C. (2023). *Barreras de orden social y legal que deben enfrentar las personas en estado de discapacidad al pretender el acceso al mercado laboral colombiano*. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín. <https://doi.org/https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/10599/Barre-ras%20de%20orden%20social%20y%20legal%20que%20deben%20enfrentar%20las%20pers-onas%20en%20estado%20de%20discapacidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz Fuenzalida, J. (2021). Grupos vulnerables de especial protección por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) ¿en quién podría y debería enfocarse en base a la doctrina y a la experiencia comparada iberoamericana? *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 11(1), 571-594. <https://doi.org/file:///C:/Users/Usseer/Downloads/7265-29769-1-PB.pdf>
- Escobedo, J. (2016). Introducción a la Justicia de Paz en el Perú. En J. Escobedo Sánchez, *Justicia de Paz del Perú. Rurasqanchikmi* (pág. 294). Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Fernández E, W. (2020). La ética y la diligencia como principios fundamentales para el acceso a la justicia de las personas y los grupos vulnerables. *Reglas de Brasilia: justicia que protege a las poblaciones vulnerables. Poder Judicial del Perú. Fondo Editorial.*, 169-2016. <https://doi.org/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1c80bf8040231132aeb9bf69767>

68c74/Reglas+de+Brasilia+justicia+que+protege+a+las+poblaciones+vulnerables_web.pdf?
MOD=AJPERES

Gallardo. (2020). Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez, Lima, 2018 . Lima.

<https://doi.org/https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>

García Ramírez, S. (2019). Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia "transformadora" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuestiones Constitucionales*(41).

<https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.41.13940>

González F, A. (Octubre de 2020). *El acceso a la justicia y los instrumentos internacionales en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (Reglas de Brasilia)*. Reglas de Brasilia:

justicia que protege a las poblaciones vulnerables. Poder Judicial del Perú. Fondo Editorial.:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1c80bf8040231132aeb9bf6976768c74/Reglas+de+Brasilia+justicia+que+protege+a+las+poblaciones+vulnerables_web.pdf?MOD=AJPERES

Griffiths, J. (1986). ¿What is legal pluralism? . *Journal of Legal Pluralism and Unofficial*, 24, 1-55.

<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/07329113.1986.10756387>

Guevara, A. (2009). *Diversidad y complejidad legal: aproximaciones a la antropología e historia del derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://doi.org/10.18800/9789972429156>

Heim, S. (2014). *De la tradición formalista del derecho a un derecho androcéntrico*. Universidad Autónoma de Barcelona.

<https://doi.org/https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134680/sdh1de1.pdf?sequence=1>

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education.

<https://doi.org/https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernandez Sampieri, R. (2023). *josetalvarez.net*. <https://doi.org/https://josetavarez.net/Compendio-Metodologia-de-la-Investigacion.pdf>

Limachi, W. (2018). La eficiencia en la administración de justicia de paz en los juzgados de paz de la provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios- 2017. Universidad Amazónica de Madre de Dios.

<https://doi.org/https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/320/004-1-8-004.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martinón, R. (2020). Corte Interamericana de Derechos Humanos y pobreza. Nuevas incursiones a la luz del caso Hacienda Brasil Verde. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XX, 169-201.

<https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2020.20.14474>

Mila, F. (2020). Sistemas de derecho fuentes y pluralismo jurídico. *Horizonte de la Ciencia*.

Universidad Nacional del Centro del Perú, 10(19), 74-90.

<https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/5709/570962992006/html/>

Monereo, C. (2013). Teoría formal y material de los derechos fundamentales. Reflexiones en torno a la teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía de Derecho*(27), 121-154. <https://doi.org/file:///C:/Users/Usse/Downloads/1776-10108-1-PB.pdf>

- ONAJUP. (2020). *Boletín Informativo 03*. Oficina nacional de Justicia de paz:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96fd430041348ed99f0abf5aa55ef1d3/boletin3-2020-a-10enero2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=96fd430041348ed99f0abf5aa55ef1d3>
- Ormaechea, G. (2022). El pluralismo jurídico y su enfoque en diversas sociedades. *Enfoque Derecho. PUCP*. <https://www.enfoquederecho.com/2022/06/07/pluralismo-juridico-y-su-aplicacion-en-diversas-sociedades/>
- Pásara, L. (1982). *Jueces, justicia y poder en el Perú*. Centro de Estudios Derecho y Sociedad.
<https://doi.org/https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/174264/Tres%20claves%20de%20la%20justicia%20en%20el%20Per%C3%BA%20jueces,%20justicia%20y%20poder%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf>
- Peña, A. (2018). La justicia y el derecho comunal o comunitario en la historia del Perú. *Themis. Revista de derecho*(73), 95-112.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18800/themis.201801.006>
- Sánchez-Vallejo, J. e. (2020). El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. *Inciso, 22(2)*, 203-226.
<https://doi.org/https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/1086/1594>
- Stake, R. E. (1998). *Investigación con casos de estudio*. Morata.
<https://doi.org/https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Investigacion-con-estudios-de-caso.pdf>
- Valencia-Tello, D. (2020). Pluralismo jurídico. Análisis de tiempos históricos. *Revista Derecho del Estado, Enero-Abril*(45), 121-154. <https://doi.org/10.18601/01229893.n45.05>
- Vásquez, D. (2021). Derecho fundamental de acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder judicial en la lucha contra la corrupción . *Revista Oficial del Poder Judicial, 13 (15)*, 127-161.
<https://doi.org/https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/568>
- Yin, R. (08 de junio de 2023). *Investigación sobre estudio de casos. Diseño y métodos*.
<http://www.ceil-conicet.gov.ar/wp-content/uploads/2015/10/Yin-Cap-1-Trad.pdf>

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

Título: La justicia de paz en las poblaciones vulnerables de la Comunidad Campesina de Alloca, Lima, 2023

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivos generales	Objetivo específico	Categorías	Sub categorías/ Dominios	Metodología
Impacto de la justicia de paz en las poblaciones vulnerables de la Comunidad Campesina de Alloca, Lima, 2023	¿Cómo impacta la justicia de paz en las poblaciones vulnerables de la C.C. de Alloca, Lima, 2023?,	Determinar el impacto del centralismo legal en las poblaciones vulnerables de la C.C. de Alloca, Lima, 2023	Determinar el impacto del centralismo legal en las poblaciones vulnerables de la C.C. de Alloca, Lima, 2023.	Justicia de Paz	Centralismo legal Pluralismo legal	Enfoque: Cualitativo Paradigma Naturalista Método: Inductivo
	¿Cómo impacta el centralismo legal en las poblaciones vulnerables de la C.C. de Alloca, Lima, 2023? ¿Cómo impacta el pluralismo legal en las poblaciones vulnerables de la C.C. de Alloca, Lima, 2023?		Determinar el impacto del pluralismo legal en las poblaciones vulnerables de la C.C. de Alloca, Lima, 2023.	Poblaciones Vulnerables	Mujeres Niños, niñas y adolescentes	Nivel: Descriptivo-explicativo Diseño: Estudio de caso Técnica: Análisis documental basado en resolución. Instrumento: Resolución Judicial Administrativa. Escenario de estudio: C.C. Alloca, Lima

Fuente: Elaboración propia (2023)

Anexo 2. Resolución Administrativa de creación de Juzgado de Paz

Crean Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Alloca, con competencia territorial en las Comunidades Campesinas de Alloca (sede) y Pachamarca; Distrito Judicial de Lima Este

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000068-2021-P-GE-PJ

Lima, 31 de mayo del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000139-2021-MPC-RJEM-CE-PJ, cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno; así como el Oficio N° 001852-2020-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, sobre la creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el oficio cursado por la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante el cual hace de conocimiento que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este propone la creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Alloca, Distrito de Sangallaya, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima y Distrito Judicial de Lima Este.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo establecido en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción

de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia. Por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con la ponencia de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno; y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 272-2018-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Alloca, Distrito de Sangallaya, Provincia de Huarochiri, Región Lima y Distrito Judicial de Lima Este, con competencia territorial en las Comunidades Campesinas de Alloca (sede) y Pachamarca, Distrito de Sangallaya, Provincia de Huarochiri, Región Lima y Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Segundo.- Disponer por intermedio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se efectúen las coordinaciones administrativas y logísticas con el alcalde y las autoridades locales y comunales del Centro Poblado Alloca, para la implementación del Juzgado de Paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Tercero.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

TURNITIN

● 17% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.unamad.edu.pe Internet	2%
2	repositorio.uandina.edu.pe Internet	2%
3	Universidad Wiener on 2023-06-20 Submitted works	1%
4	renati.sunedu.gob.pe Internet	1%
5	coursehero.com Internet	1%
6	Universidad Wiener on 2022-11-12 Submitted works	<1%
7	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
8	scc.pj.gob.pe Internet	<1%